



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Toledo, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**

**Proceso:** *Ejecutivo Alimentos Para Menores*  
**Radicado:** *54 820 40 89 001 2019-00048-00*  
**Ejecutante:** *MAGALY GUTIERREZ CARVAJAL*  
**Ejecutado:** *LUIS HUMBERTO CALDERÓN CARRILLO*

El profesional del derecho, en su calidad de representante de la parte ejecutante arrima solicitud de medidas cautelares procesales, indicando:

*“(...) el embargo y secuestro del porcentaje ya ordenado por su despacho de la mesada pensional devengada, por devengar o que devengue el demandado **LUIS HUMBERTO CALDERÓN CARRILLO** por concepto de la pensión en su condición de pensionado como docente de la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca.*

*En consecuencia, y teniendo en cuenta que desconozco la entidad a la cual esta vinculado el demandado **LUIS HUMBERTO CALDERÓN CARRILLO** como pensionado por invalidez, solicito al señor Juez muy comedidamente, librar el oficio correspondiente a las diferentes fondos de pensiones, es decir, a la **Fiduprevisora S.A.**, a la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales “UGPP”**, a **Colpensiones**, a **Porvenir**, a **Protección**, **Consortio FOPEP** y al **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio “Fomag”** para que se tome nota y se haga efectiva, por los valores de las pretensiones de la demanda y sean depositados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.(...)”*

En primer término habrá de dejarse sentado que, con proveído adiado al once (11) de junio de 2019, se profirió mandamiento de pago y se efectuaron, entre otros ordenamientos, el decretar la medida cautelar impetrada en su momento, esto es,

*“(...) el embargo del treinta por ciento (30%) previa deducciones de ley, de los salarios devengados, por devengar o que se devengue el demandado **LUIS HUMBERTO CALDERÓN CARRILLO** por concepto del salario mensual en su condición de empleado o docente del Instituto Técnico Industrial Rafael Pombo, sede la Esperanza del municipio de Saravena (Arauca); por ser procedente la medida cautelar implorada y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 588 C.G.P., en concordancia con lo estatuido en el Art 153 de la ley 1098 de 2006, se despachara favorablemente y en consecuencia, acorde a lo preceptuado en el Art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso, se ordenara comunicar a la sección de nomina de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN ARAUCA**, (ARAUCA).(...)”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el procurador judicial de la parte actora manifiesta que al parecer el hoy demandado se encuentra disfrutando de la pensión de invalidez, es por lo que habrá de ordenarse en consecuencia, el embargo del 30% de la mesada pensional del ejecutado **LUIS HUMBERTO CALDERÓN CARRILLO** identificado con C.C. 96.185.720 de Saravena (Arauca) previas las deducciones de ley.

Para tal efecto y dado que se desconoce de manera concreta cual fue el fondo que le otorgó dicha pensión, es por lo que tal como lo solicita el togado en representación de la parte actora, se ordena oficiar a los siguientes: Fiduprevisora S.A., a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP", a Colpensiones, a Porvenir, a Protección, Consorcio FOPEP y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio "Fomag"; a fin que se tome atenta nota de lo aquí ordenado, haciéndoseles saber que la medida se limita a un valor que no sobrepase los **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$17.191.747,00); para lo cual en su momento procesal oportuno se confeccionaran por secretaría los oficios respectivos, los que serán enviados a los correos electrónicos diseñados para el efecto, así como al del profesional del derecho para lo de su cargo; advirtiéndoseles que de no actuar de conformidad a lo impetrado podrían verse incurso en responsabilidad solidaria a las voces de lo normado en el artículo 130 numeral 1º de la ley 1098 de 2006.

DR.

## **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

...

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Amariles Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8617bf3b5ec0a1f7a50ceaae140b07599e610d0a306b4915d0d897e0f4c209e8**

Documento generado en 18/11/2021 02:27:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**